

SECRETARIA: Las diligencias al día de Hoy Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: Verbal Sumario - Pertenencia 156384089001-2020-00050-00

Demandante: Leonardo Castillo Cuadrado

Demandado: María del Pilar Cabra Rocha y Otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SACHICA -BOYACA-

Agosto Veinte (20) de Dos mil Veinte (2020)

Presentada la demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA, formulada por LEONARDO CASTILLO CUADRADO, en contra de MARIA DEL PILAR CABRA ROCHA y OTROS, así como en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, se encuentra que la demanda debe ser inadmitida, teniendo las siguientes deficiencias:

- a) La parte demandante, deberá informar al Despacho, la dirección de correo electrónico del demandante, o de no tener E-mail, así manifestarlo.
- b) La parte demandante deberá aportar certificado **RECIENTE** de tradición y libertad especial, del bien inmueble objeto de usucapión. Lo anterior en el entendido que el anexo a la demanda, data de aproximadamente más de dos (2) años, sin que denote la situación actual del bien inmueble.
- c) La parte demandante deberá corregir el acápite de cuantía, en el sentido de informar la misma (Avalúo Catastral) y aportar el documento que así lo corrobore. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del CGP.
- d) La parte demandante deberá subsanar el Dictamen pericial Aportado, en el sentido de identificar plenamente no solo el Bien inmueble objeto de Usucapión, sino el Bien Inmueble de Mayor extensión, para dar plena identidad al mismo. Así mismo se deberá corregir la experticia, en el sentido de individualizar el mismo de manera clara, ya que en algunos acápites de dicho informe se relaciona a un poseedor diferente al demandante (Numeral 5), lo que no da certeza al Despacho
- e) Igualmente se requerirá al Apoderado de la parte demandante para que, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No.806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informe su dirección de correo electrónico debidamente Registrado y/o actualizado, para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial.

Se aclara que las precisiones demandadas competen exclusiva a la parte interesada y por tanto, se trata de un asunto que no puede el juez subsanar directamente.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, integrando la subsanación con la demanda inicial, so pena de rechazo.

Por último, se reconocerá personería al Abogado JAIME ALFREDO GUTIERREZ PEÑUELA, para actuar como Apoderado de la parte demandante, conforme al poderes por el conferido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la la demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA, formulada por LEONARDO CASTILLO CUADRADO, en contra de MARIA DEL PILAR CABRA ROCHA y OTROS, así como en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., inciso 3º, numerales 1 y 2, integrando la subsanación con la demanda inicial

TERCERO: Reconocer Personería al Abogado JAIME ALFREDO GUTIERREZ PEÑUELA, para actuar como Apoderado de LEONARDO CASTILLO CUADRADO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SÁCHICA**
*La providencia anterior fue notificada por
ESTADO # 16 de fecha: Veintiuno (21) de
Agosto de dos mil veinte (2020)*
RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario